



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2009-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Provincial de Yungay, en sesión ordinaria de concejo N° 08, de fecha 27 de Febrero de 2009; visto el Informe N° 037-2009/MPY/GTYR/G, mediante el cual se solicita la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que establece prórroga para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular y el Informe N° 0087-2009-MPY/OAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en sus artículos 14° y 34°, respecto al impuesto predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga;

Que, el mismo texto legal, en su artículo 15° y 35° establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en su artículo 29°, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de presentación de las respectivas Declaraciones Juradas por los impuestos predial y al patrimonio vehicular correspondiente al ejercicio anual 2009;

Que, asimismo, a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de recibos, es necesario programar el vencimiento de las cuotas de pago del impuesto predial y al patrimonio vehicular y establecer los pagos mensuales a cuenta, por tales tributos;

Que, el vencimiento para el pago de los tributos municipales, se regulara de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del TUO del Código Tributario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORRÓGUENSE el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, hasta el 30 de abril del año 2009. En forma automatizada, emitiendo los valores del Predio Urbano (PU), Predio Rural (PR) y Hoja Resumen (HR).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROGRAMÉNSE las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas, en forma trimestral, del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, según el siguiente cronograma:

Primera Cuota	:	30 de abril del 2009
Segunda Cuota	:	30 de junio del 2009
Tercera Cuota	:	30 de setiembre del 2009
Cuarta Cuota	:	31 de diciembre del 2009

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER como fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales, las señaladas para el pago a cuenta del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, contenidas en el artículo anterior.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY



ARTÍCULO CUARTO.- PRECÍSESE que para el caso de los Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la respectiva Resolución de Determinación.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo primero de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECÍSESE que para el caso de los ejercicios fiscales anteriores el tributo municipal insoluto se considerará como vencido al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FÍJESE la suma de S/. 4.00 (Cuatro con 00/100) nuevos soles, por concepto de la emisión y distribución de la determinación del impuesto predial e impuesto vehicular.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER como monto mínimo a pagar por impuesto predial por el ejercicio 2009, en S/. 21.30 (Veintiuno con 30/100) nuevo soles.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; sin perjuicio de su difusión por los medios de comunicación de radio y televisión de la ciudad de Yungay, a través de la Oficina de Imagen Institucional para el conocimiento del público.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Yungay, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil nueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY

FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE